

II. DISTINCIÓN TÉCNICA Y PRÁCTICA ENTRE DERECHO ECONÓMICO, PÚBLICO Y PRIVADO	17
Introducción	17
Relación del derecho económico con las ramas del derecho privado	18
Relación del derecho económico con las ramas del derecho público	19
Relación del derecho económico con otras ciencias: filosofía, política y sociología	19
El derecho económico interno y el derecho económico internacional	20

II. *Distinción técnica y práctica entre derecho económico, público y privado*

INTRODUCCIÓN

El derecho de la organización y del desarrollo económico, ya sea que deriven del Estado, de la iniciativa privada o del concepto de uno y otro.

En todo caso resulta difícil determinar las fronteras de esta disciplina, presente en todas las ramas jurídicas —desde el derecho civil hasta el derecho penal— relacionadas con fenómenos económicos.

De este modo, es imposible lograr una generalización acerca del contenido del derecho económico. Una misma institución puede ser incluida o no dentro de sus límites, según la forma en que aparezca vinculada con otras instituciones, y según sea utilizada dentro del ordenamiento jurídico para cumplir determinadas funciones en la economía.¹

Debido a que el derecho económico como realidad normativa se aleja de las otras ramas tradicionales del derecho —de conceptos formales claros y diferenciados— para asumir un perfil *instrumentalista* fundado en esquemas económico-prácticos orientados teleológicamente.

El carácter instrumentalista del derecho económico en la economía, se manifiesta en la adaptabilidad de sus reglas a las condiciones cambiantes de los sistemas económicos, en términos de la formación, de la interpretación y de la aplicación de las reglas jurídicas. En consecuencia, las reglas de derecho económico se caracterizan por su carácter fluido y móvil de acuerdo a circunstancias de tiempo y espacio; por su plasticidad conceptual, ajena al rigor de las normas clásicas; por su carácter abierto y heterointegrado, en el sentido de que su contenido es completado por elementos no incluidos en la regla misma; por su aplicación a finalidades múltiples y en muchos casos diferentes a las que corresponden a su objeto formal; por su inestabilidad y gran dispersión, que reflejan los flujos y

¹ Héctor Cuadra, “Las vicisitudes del derecho económico en México”, en Jorge Witker, coord., en *Antología de Estudios de Derecho Económico*, UNAM, México, 1978, p. 98.

reflujos de la política económica; por el carácter flexible de sus procedimientos y en particular de sus sanciones; por el recurso a técnicas descriptivas (frecuentemente cuantitativas), y no solamente prescriptivas.²

En última instancia, el desafío del derecho económico consiste en que su verdadera significación no puede aprehenderse sin tener en cuenta el contexto económico y político en el que es formulado y aplicado.

Para comprender lo complejo de la relación e imbricación entre el derecho económico y las ramas clásicas del derecho, es necesario transcribir textualmente las preguntas de Héctor Fix-Zamudio al respecto:

¿Debemos atenernos a una concepción amplia o restringida del derecho económico? ¿Es la concepción finalista del derecho económico, la más acertada? ¿Su contenido debe abrazar el derecho macroeconómico, solamente, o debe también comprender al derecho económico sectorial y al derecho microeconómico? ¿Hemos de considerar solamente como derecho económico al derecho público económico? ¿De qué forma habremos de engarzar los problemas que aborda el derecho económico interno con aquellos de que se ocupa el derecho internacional económico, con sus peculiaridades y rasgos propios?³

RELACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO CON LAS RAMAS DEL DERECHO PRIVADO

Por su carácter instrumental y en especial bajo el impacto de la globalización neoliberal en boga, el derecho económico se relaciona con disciplinas jurídicas afines a los agentes económicos privados tanto nacionales como extranjeros. Así es evidente su imbricación con el *derecho mercantil* tradicional, especialmente en materia de sociedades mercantiles. Igual vinculación evidencia con el *derecho empresarial* moderno que conjuga propiedad intelectual (marcas, patentes, franquicias, etc.) con el propio derecho laboral, derivado de la nueva cultura laboral proclive a la flexibilización de los contratos de trabajo.

Con la emergencia de las empresas trasnacionales, el derecho económico se vincula con el derecho internacional privado que regula los conflictos entre nacionales de distintos países, sean personas naturales o jurídicas.

Con los cambios provocados por los procesos de integración y globalización de los mercados, el derecho económico sirve como un *derecho de síntesis*, en el cual convergen temas como las inversiones extranje-

² Eduardo White, "El derecho económico en los países del Tercer Mundo", en Jorge Witker, coord, *op cit.*, p. 138.

³ Citado por Andrés Serra Rojas, *Derecho económico*, Porrúa, México, 1990, p. 85.

ras, contratos financieros, propiedad intelectual, arbitrajes privados y mixtos y los novedosos “contratos llave en mano” que tanta utilización tienen en los intercambios de bienes y servicios en la interdependiente economía actual.

RELACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO CON LAS RAMAS DEL DERECHO PÚBLICO

Si bien el derecho económico en México nace vinculado al concepto de “orden público económico” y, por tanto, sus normas surgen con un prisma de derecho público —constitucional y administrativo especialmente— gradualmente ha limitado esta orientación.⁴

Con la suscripción de los tratados de libre comercio, especialmente con el TLCAN, el *derecho internacional público* abre perspectivas de vinculación recíproca e interdependencia.

El derecho económico tiene fuertes vínculos con el *derecho constitucional* debido a que las bases constitucionales de los artículos 5o., 25, 26, 27, 28, 131 y 133, orientan y perfilan el sistema de economía mixta y de mercado en actual implementación.

Respecto al *derecho administrativo* la interdependencia es evidente, puesto que ramas como el derecho de la competencia y el propio comercio exterior, son campos regulados directa o indirectamente por normas jurídico-económicas. Por ejemplo las prácticas monopólicas —absolutas y relativas— y las prácticas desleales de comercio internacional, son reguladas por sendas leyes administrativas aplicadas por dependencias administrativas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Respecto al *derecho penal*, las nuevas realidades financieras y bancarias, el crimen organizado y los delitos económicos, son sectores fuertemente vinculados al derecho económico tanto interno como internacional.

Por último, con el *derecho ambiental*, el derecho económico está vinculado evidentemente, pues se trata de fomentar en los agentes económicos comportamientos empresariales positivos y consistentes con un desarrollo económico sustentable y armónico con los ecosistemas nacionales y regionales.

RELACIÓN DEL DERECHO ECONÓMICO CON OTRAS CIENCIAS: FILOSOFÍA, POLÍTICA Y SOCIOLOGÍA

Como derecho instrumental, el derecho económico responde a una escala de valores definidos por los entornos nacionales y globales. Su filosofía,

⁴ *Idem.*

por lo menos en el contexto interno, responde a normas jurídicas que organizan el desarrollo económico con fines de progreso y bienestar social en un contexto de libertades públicas. Su orientación es humanista y aspira a organizar la economía y sus agentes hacia metas que expresa el artículo 3o. de la Constitución mexicana.

En cuanto a la política, su compromiso es articular respuestas solidarias a las tres interrogantes que rigen en todo sistema económico: qué producir, cómo producir y para quién producir. Se trata de producir para los mercados internos y externos, promover que la producción sea eficiente y nacional preferentemente, sin exclusiones de productores zonales y transnacionales y destinado a los consumidores nacionales y extranjeros, propiciando salarios remunerados y empleos productivos para los miles de mexicanos que anualmente se incorporan al mercado laboral.

Con la sociología, el derecho económico se relaciona a través de múltiples aspectos, especialmente con las pequeñas y medianas empresas que generan bastantes empleos y que indirectamente participan parcialmente en las exportaciones y en la provisión de bienes y servicios a nuestro descuidado mercado interno.

Por ejemplo, la transformación del Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa) en deuda pública, es una medida de derecho económico que tiene efectos y connotaciones políticas y sociales evidentes. Se trata de privilegiar a grupos de presión reducidos socialmente, pero políticamente influyentes en desmedro de los sectores medios y marginados que desde 1983 han tenido ingresos menores agravando la desigual distribución de la riqueza nacional.

Según el INEGI, en 1998, 40 millones de mexicanos integran el universo de la pobreza, mientras el desempleo alcanza a 7% de la población activa.⁵

En síntesis, el derecho económico como rama jurídica no dogmática, impacta a todo el orden normativo mediante instrumentos que con criterios prácticos buscan fines y metas propuestos por los grupos y partidos políticos que acceden al poder.

EL DERECHO ECONÓMICO INTERNO Y EL DERECHO ECONÓMICO INTERNACIONAL

El *derecho económico interno* es el conjunto de normas que enmarcan los lineamientos de orden público económico que todo Estado establece para el libre actuar de los agentes económicos en su propio mercado.

⁵ Carlos Roza A., *La política macroeconómica en México, Siglo XXI*, México, 1998, p. 20.

El derecho económico internacional está referido a las normas, principios y costumbres que disciplinan los comportamientos privados y estatales de la sociedad globalizada de fin de siglo. En el caso de México, estas normas se refieren al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Mundial de Comercio, a la Organización de Cooperación Económica y Desarrollo y demás obligaciones que derivan de tratados de libre comercio (TLCAN) recientemente suscritos con países de América Latina (Chile, Costa Rica, Bolivia, Colombia, Venezuela) y la Unión Europea.